

# Política de tratamiento y gestión de datos personales

H. Asamblea General

## Contenido

<b>Política de tratamiento y gestión de datos personales</b> .....	3
<b>1. Definición</b> .....	3
1.1 Objetivo.....	3
1.2. Alcance .....	3
<b>2. Introducción</b> .....	3
<b>3. Compromiso</b> .....	3
<b>4. Marco normativo</b> .....	4
<b>5. Glosario de términos, siglas y acrónimos</b> .....	5
<b>6. Tipología de titulares</b> .....	8
<b>7. Principios y deberes a observar en el tratamiento de datos personales</b> .....	8
<b>8. Del Documento de seguridad</b> .....	11
<b>9. Del Sistema de gestión de seguridad de datos personales</b> .....	12
<b>10. De la atención a vulneraciones</b> .....	12
<b>11. Del régimen del proveedor</b> .....	13
<b>12. De los datos personales sensibles</b> .....	13
<b>13. Del uso de tecnologías</b> .....	13
<b>14. De la atención de los derechos de las y los titulares</b> .....	14
<b>15. De la organización de los datos personales</b> .....	15
<b>16. Del Registro de bases de datos con datos personales</b> .....	15
<b>17. Del inventario de datos personales</b> .....	16
<b>18. De las comunicaciones de datos personales</b> .....	17
<b>19. Nuevos desarrollos</b> .....	18
<b>20. De la colaboración</b> .....	19
<b>21. De la supresión de datos personales</b> .....	20
<b>22. De la conservación de datos personales</b> .....	20
<b>23. De la capacitación</b> .....	20
<b>24. Sobre incumplimientos y responsabilidades</b> .....	21
<b>25. De las consideraciones finales</b> .....	22
<b>Anexo único</b> .....	24

## Política de tratamiento y gestión de datos personales

### 1. Definición

#### 1.1 Objetivo

Establecer la Política de datos personales, la cual contiene las bases, principios y procedimientos para el tratamiento y gestión de los datos personales en posesión del Infonavit.

#### 1.2. Alcance

La presente Política es de observancia obligatoria para el personal y Órganos Colegiados, así como para sus proveedores cuyas funciones y actividades impliquen realizar cualquier tratamiento de datos personales.

### 2. Introducción

2. 1. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para llevar a cabo las funciones sustantivas que tiene encomendadas constitucional y legalmente, depende del tratamiento y el análisis cuantitativo y cualitativo de los datos personales de las y los titulares, convirtiéndose éstos en uno de sus principales activos. Por ello, los tratamientos de datos personales que lleva a cabo el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus proveedores están encaminados a ofrecer soluciones financieras para la vivienda en favor de las y los trabajadores derechohabientes del país.

2. 2. Por ello, la presente Política establece los estándares mínimos que el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y miembros de Órganos Colegiados deberán observar en el tratamiento de los datos personales que lleve a cabo, desde el momento en que obtiene el dato personal, a través de sus diferentes canales de contacto, durante su uso y explotación y hasta el momento de suprimir o conservar los datos personales según corresponda.

### 3. Compromiso

3.1. En el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, garantizar el derecho a la protección de los datos personales es crucial en sus acciones, operaciones y funciones, al proporcionar sus servicios y productos, salvaguardando en todo momento el cumplimiento de los ocho principios y dos deberes en materia de datos personales que marca la normativa aplicable.

Para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, continuar con la confianza de las y los trabajadores derechohabientes del país es vital y por ello la obligatoriedad de dar cumplimiento normativo en materia de datos personales, para evitar que las y los titulares sufran

consecuencias adversas, así como riesgos o daños a su persona vinculados con el tratamiento de sus datos personales.

**3.2.** El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, consciente de su responsabilidad con la obligación de garantizar el derecho a la protección de datos personales de las y los titulares, fortalece con esta Política su compromiso al cumplimiento de los principios y deberes establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa que de ella deriva.

#### **4. Marco normativo<sup>1</sup>**

**4.1.** La Política encuentra su fundamento en las siguientes disposiciones:

El artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En consecuencia, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone en sus artículos 30, fracción II y 33, fracción I, así como el artículo 47 de los Lineamientos Generales, la obligación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como responsable, de elaborar políticas de protección, gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales que trata, las cuales serán obligatorias y exigibles al interior de este Instituto.

Por su parte, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores señala en su artículo 25 Bis 1 dentro de las atribuciones del Comité de Transparencia, la de garantizar la protección de los datos personales en posesión del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Además, de manera específica prevé que dichas funciones se reglamentarán en la normativa que en esta materia expida la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En ese sentido, las Reglas de Operación de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establecen en su regla 25, fracción III, inciso c), fracción IV, que la Asamblea General podrá aprobar e instruir la publicación de normativa en materia de protección de datos personales.

Considerando lo anterior, la Unidad de Transparencia, a través del Oficial de Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículo 85, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 122, fracciones II y III de los Lineamientos

---

<sup>1</sup> Ver anexo único

Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público presenta al Comité de Transparencia la Política de tratamiento y gestión de datos personales como una de las acciones para dar cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y su normativa derivada.

Finalmente, el Comité de Transparencia, de conformidad con los artículos 83, 84, fracciones I y V y 85, fracciones III y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la regla 60, fracción II de las Reglas de Operación de los Órganos Colegiados del Infonavit, coordinará y supervisará el cumplimiento de las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales al interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

## 5. Glosario de términos, siglas y acrónimos

5.1. Para la aplicación de la presente Política se deberán estar a las siguientes definiciones:

- **Análisis normativo:** Documento elaborado por la unidad administrativa y Órgano Colegiado que trate datos personales, en el cual sustenta el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y su normativa derivada.
- **Anonimización:** Aplicación de técnicas o procedimientos tendientes a impedir la identificación o reidentificación de una persona física sin que para ello sea necesario el empleo de esfuerzos desproporcionados.
- **Bases de datos con datos personales:** Conjunto ordenado de datos personales bajo criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, en posesión del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- **Bloqueo:** Identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstos. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda.
- **Ciclo de vida del dato personal:** Análisis por medio del cual se determina el tratamiento que se da al dato personal, el cual comprende desde su obtención, recolección, uso o aprovechamiento, comunicación, almacenamiento y hasta su destrucción, eliminación o conservación en archivo histórico, según corresponda.
- **Comité de Transparencia:** Autoridad máxima en materia de protección de datos personales, que coordina, supervisa y realiza las acciones necesarias para garantizar el derecho a la

protección de datos personales en la organización del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Integrado de forma tripartita, por un representante del sector de los trabajadores, uno del sector empresarial y uno del Gobierno Federal, siendo este un Órgano del Instituto.

- **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- **Datos personales sensibles:** Aquellos datos personales que afectan la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida puedan dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- **Derechos ARCO:** Derechos que tiene el o la titular respecto a sus datos personales y que se conocen como de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- **Disociación:** Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse a la o el titular, ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo.
- **Gobierno de Datos:** Grupo conformado por los responsables del tratamiento de los datos personales al interior del Infonavit que rige el tratamiento de los datos personales para asegurar que cuenten con la calidad, seguridad y vigencia suficiente para generar los beneficios esperados en la operación institucional, con base en los requerimientos de protección establecidos por la normatividad.
- **INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- **Infonavit o Instituto:** Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- **LGPDPPO o Ley General de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- **Lineamientos de Transparencia:** Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- **Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

- **OPDP:** Oficial de Protección de Datos Personales.
- **Oficial de Seguridad de la Información u OSI:** Persona al interior del Infonavit que tiene entre sus responsabilidades monitorear y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas de seguridad de la información, verificar que sean actualizadas y difundidas, incluyendo los cambios o actualizaciones que se propongan.
- **Órganos Colegiados:** Los Órganos del Instituto y sus Órganos Auxiliares, integrados de forma tripartita con representación del gobierno, los trabajadores y los patrones.
- **Personal:** Las y los trabajadores del Infonavit, y para el caso de los Órganos Colegiados serán sus miembros.
- **Política:** Política de tratamiento y gestión de datos personales. Al referirnos en el presente documento a Política, se debe entender este documento en su totalidad.
- **Proveedores:** Persona física o jurídica, pública o privada, ajena al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que sola o en conjunto con otras, trate datos personales a nombre y por cuenta de esté.
- **Remisión:** Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el Infonavit y su proveedor.
- **Responsable:** Persona física o jurídica, pública o privada, que decide sobre el tratamiento de los datos personales, es decir, quien establece las finalidades del tratamiento o el uso que se le dará a los datos personales, el tipo de datos que se requieren, a quién y para qué se comparten, cómo se obtienen, almacenan y suprimen los datos personales y en qué casos se divulgarán, entre otros factores de decisión. Para el presente documento se llamará responsable al Infonavit.  
A los responsables del sector público también se les conoce como sujetos obligados.
- **Tercero:** Persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, distinta del titular, del Infonavit y del proveedor.
- **Titular:** Persona física a quien corresponden los datos personales.
- **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.
- **Transferencia:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del Infonavit, distinta del titular o del proveedor.

- **Unidades administrativas:** Dirección General, Direcciones Sectoriales, Subdirecciones Generales, Secretaría General y Jurídica, Contraloría General, Coordinaciones Generales y Delegaciones Regionales.
- **Vulneración de seguridad:** Incidente de seguridad que afecta a los datos personales en cualquier fase de su tratamiento. Se consideran al menos las siguientes vulneraciones:
  - Pérdida o destrucción no autorizada.
  - Robo, extravío o copia no autorizada.
  - Uso, acceso o tratamiento no autorizado.
  - Daño, alteración o modificación no autorizada.

## 6. Tipología de titulares

6.1. El Infonavit trata los datos personales de los siguientes titulares: las y los derechohabientes, las y los acreditados, las y los jubilados, las y los patrones, las y los proveedores, personal y miembros de Órganos Colegiados y público en general.

## 7. Principios y deberes a observar en el tratamiento de datos personales

7.1. En cualquier tratamiento de datos personales, **sea físico o digital** y en cualquier momento de éste, el Infonavit deberá tener presentes y cumplir los ocho principios rectores en materia de protección de datos personales que son: licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, así como los deberes de seguridad y confidencialidad previstos en la Ley General de Datos, los Lineamientos Generales y demás disposiciones aplicables.

7.2. Las unidades administrativas y Órganos Colegiados deberán contar con el documento que respalde el análisis normativo en materia de datos personales de cada tratamiento que realicen, considerando el proceso o procedimiento de que se trate y lo entregarán a la Unidad de Transparencia, cuando les sea requerido.

7.3. El personal del Infonavit proporcionará, a la Unidad de Transparencia y a el Oficial de Protección de Datos Personales, la documentación que acredite el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales considerando el proceso o procedimiento de que se trate, cuando les sea requerido.

7.4. **Principio de licitud.** El tratamiento y gestión de los datos personales que lleve a cabo el Instituto deberá sujetarse a las facultades y atribuciones que la normativa aplicable le confiera y que lo habilita para realizar tratamientos de datos personales, ya sea normativa interna o de alguna otra materia específica.



**7.5. Principio de finalidad.** En el tratamiento de los datos personales, el Infonavit tiene la obligación de definir las finalidades principales y secundarias, en su caso, a que serán sometidos los datos personales que trata, para cumplir con los objetivos y metas institucionales.

**7.6.** Las finalidades en todo momento deberán ser concretas, lícitas, explícitas y legítimas, acordes con las atribuciones que la normativa aplicable le confiera.

**7.7. Principio de lealtad.** En todo momento el Infonavit debe respetar la expectativa razonable de privacidad y por ningún motivo deberá obtener ni tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos. Se entenderá por:

- Medios engañosos o fraudulentos: aquéllos que el responsable utilice para tratar los datos personales con dolo, mala fe o negligencia.
- Expectativa razonable de privacidad: la confianza que la o el titular ha depositado en el Infonavit respecto a que sus datos personales serán tratados conforme a lo señalado en el aviso de privacidad y en cumplimiento a las disposiciones de la materia.

**7.8. Principio de consentimiento.** Se trata de obtener la autorización de la o el titular para el tratamiento de sus datos personales, el Infonavit está obligado a obtener el consentimiento que corresponda, salvo cuando se actualice alguna de las causales de excepción.

**7.9. Tipos de consentimiento.** El consentimiento que se recabe podrá ser tácito o expreso y dependerá del tipo de dato personal que se trate y si alguna normativa lo exige en determinada modalidad.

**7.10. El consentimiento será tácito:** Cuando habiéndose puesto a disposición del o la titular el aviso de privacidad, éstos no manifiesten su voluntad en sentido contrario. Por regla general, será válido el consentimiento tácito de la o el titular para cualquier tratamiento de datos personales, salvo que una ley exija que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

**7.11. El consentimiento será expreso:** Cuando la voluntad de la o el titular se manifieste de manera verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o cualquier otra tecnología.

**7.12. Excepciones:** Supuestos en los que el Infonavit no necesita el consentimiento de la o el titular para el tratamiento de sus datos personales:

- Cuando una ley así lo disponga.
- Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.
- Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
- Para el reconocimiento o defensa de derechos de la o el titular ante autoridad competente.

- Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre la o el titular y el Infonavit.
- Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o bienes.
- Cuando los datos personales sean necesarios para la prevención, diagnóstico o la prestación de asistencia sanitaria.
- Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público.
- Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.
- Cuando la o el titular sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

**7.13. Principio de calidad.** Durante el tratamiento de los datos personales, el Infonavit adoptará las medidas necesarias para mantenerlos exactos, completos, correctos y actualizados, de tal manera que no se altere la veracidad de éstos y que correspondan con la realidad de las y los titulares.

**7.14.** El Infonavit suprimirá los datos personales cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que tiene previstas por el aviso de privacidad que corresponda y que motivaron su tratamiento, conforme a las disposiciones que resulten aplicables, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el periodo de conservación de los datos personales, conforme a su ciclo de vida.

**7.15. Principio de proporcionalidad.** El Infonavit únicamente obtendrá y utilizará los datos personales que sean adecuados, relevantes y estrictamente necesarios, es decir que sean apropiados, indispensables y no excesivos para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su obtención conforme a los procesos establecidos y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por la normativa que le resulte aplicable.

**7.16. Principio de información.** El Infonavit siempre dará a conocer a la o el titular el aviso de privacidad **previo** a la obtención de los datos personales, en la modalidad que corresponda, en formatos físicos, electrónicos, ópticos, sonoros, visuales o a través de cualquier otra tecnología que permita su eficaz comunicación y que corresponda a la existencia y características principales del tratamiento a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto. Por ello, tendrá publicados los avisos de privacidad en su portal institucional.

**7.16.1.** La(s) unidad(es) administrativa(s) que lleven a cabo tratamientos de los datos personales tienen la obligación de elaborar los avisos de privacidad correspondientes.

**7.16.2.** Asimismo, deberán someterlo a consideración de la Unidad de Transparencia y del OPDP, a fin de obtener su visto bueno respecto a su contenido y a su visualización, en la modalidad en el que será proporcionado a las y los titulares.

**7.16.3.** Se deberá insertar el aviso de privacidad autorizado por la(s) unidad(es) administrativa(s) involucradas y con el visto bueno de la Unidad de Transparencia, y el OPDP, al inicio de la campaña, ofrecimiento o encuesta de que se trate, con la finalidad de que las y

los titulares a quienes van dirigidas, lean, se informen y en su caso consientan el tratamiento que se dará a sus datos personales.

#### **7.17. Campañas publicitarias vía SMS o de las campañas de *emailing*.**

El Infonavit al utilizar y ejecutar:

- Campañas para la **difusión y la promoción de las diferentes alternativas de financiamiento.**
- **Ofrecimiento de servicios de crédito** para promover distintos eventos de vivienda o ferias de crédito y/o soluciones de pago del Infonavit.
- **Encuestas de calidad** para medir el grado de satisfacción de los esquemas o servicios de crédito.

Ya sea por medio de las campañas publicitarias vía SMS o de las campañas de *emailing* y que en su caso ocupen una encuesta digital deberá considerar lo previsto en el principio de información.

**7.18. Principio de responsabilidad.** El Infonavit implementará acciones, mecanismos, herramientas, programas y sistemas que permitan acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones en materia de protección de datos personales.

**7.19. Deber de confidencialidad.** El personal del Infonavit que intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos personales está obligado a guardar confidencialidad respecto de éstos, inclusive después de finalizada su relación con el Instituto. Para ello, el Infonavit implementará controles o mecanismos que tengan por objeto guardar confidencialidad respecto de éstos. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**7.20. Deber de seguridad.** El personal del Infonavit debe conocer y acatar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas implementadas por el Instituto, en lo general y particular, para la protección de los datos personales, independientemente del sistema o la base de datos en la que se encuentren, sean físicos o electrónicos, o del tipo de tratamiento que se les aplique.

La seguridad de los datos personales estará alineada al marco institucional de seguridad de la información, previsto en el Manual General de Políticas de Seguridad de la Información.

## **8. Del Documento de seguridad**

**8.1.** El Infonavit dispone del documento de seguridad en materia de protección de datos personales, en el cual se describen las medidas de seguridad, físicas, técnicas y administrativas que este Instituto adopta para la protección de los datos personales que trata, en cumplimiento al deber de seguridad y como parte del Sistema de gestión de seguridad de datos personales.

**8.2.** La actualización del Documento de seguridad en materia de datos personales estará a cargo de manera coordinada, de la Coordinación General de Riesgos, el Oficial de Seguridad de la Información, el Oficial de Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas y Órganos Colegiados, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**8.3.** Las unidades administrativas y Órganos Colegiados deberán colaborar en tiempo y forma con los requerimientos que les sean solicitados para la actualización del Documento de seguridad.

**8.4.** El Documento de seguridad se actualizará conforme lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, o conforme las necesidades operativas del Infonavit.

## **9. Del Sistema de gestión de seguridad de datos personales**

**9.1.** El Infonavit contará con un Sistema de gestión que permita establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas aplicadas a los datos personales.

**9.2.** Corresponderá a la Unidad de Transparencia, la Coordinación General de Riesgos, el Oficial de Seguridad de la Información y al Oficial de Protección de Datos Personales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, llevar a cabo de manera coordinada, el diseño, la implementación y la mejora continua del Sistema de gestión de seguridad de los datos personales, con base en las necesidades institucionales.

**9.3.** La información que resulte del Sistema de gestión de seguridad de datos personales deberá ser considerada como insumo para el diseño y adecuación de políticas, procedimientos, roles y responsabilidades, programa de capacitación u otros elementos requeridos para la mejora continua de la gestión de los datos personales en el Infonavit.

## **10. De la atención a vulneraciones**

**10.1.** En caso de una vulneración de seguridad que involucre datos personales, el personal de la unidad administrativa o miembros de los Órganos Colegiados que correspondan, acatarán lo previsto en el Manual General de Políticas de Seguridad de la Información, en específico la Política de gestión de incidentes de seguridad, así como proporcionar al OPDP la información correspondiente para cumplir con lo dispuesto en materia de atención de incidentes de seguridad conforme los Lineamientos Generales.

**10.2.** Las unidades administrativas u Órganos Colegiados involucrados deberán aportar la información necesaria a la Unidad de Transparencia, a través del OPDP, para dar atención a los requerimientos que en su momento realice el INAI, la cual deberá ser proporcionada respetando los tiempos y formas establecidos al interior del Instituto para ello.

**10.3.** La atención de los requerimientos será conforme a los insumos proporcionados por cada una de las unidades administrativas u Órganos Colegiados que estén involucrados en el incidente.

**10.4** Cuando los requerimientos necesiten adjuntar el soporte documental certificado correspondiente, la unidad administrativa u Órgano Colegiado que sean dueños de la información deberán proporcionarla a la brevedad a fin de que sea incluida en el desahogo del requerimiento en tiempo y forma.

## **11. Del régimen del proveedor**

**11.1.** En los tratamientos de datos personales en los que el Infonavit utilice los servicios de proveedores, deberá constar en los contratos que se formalicen para prestar el servicio, las cláusulas que contengan las obligaciones que deberán cumplir con tal carácter, de conformidad con el tipo de datos personales, finalidades del tratamiento y los procesos involucrados, así como lo previsto en el Manual General de Políticas de Seguridad de la Información y la presente Política.

## **12. De los datos personales sensibles**

**12.1.** Los datos personales serán catalogados como sensibles cuando cumplan los requisitos previstos en la LGPDPPSO y demás normativa en la materia, así como considerando el caso concreto.

**12.2.** El Infonavit tendrá especial cuidado con la protección de los datos personales de menores de edad que, en su caso, con motivo de sus funciones deba recabar y en todo momento considerará el interés superior de la niñez.

**12.3.** Los datos personales de salud y lo relativo a discapacidades que sean recabados por el Instituto serán especialmente protegidos.

## **13. Del uso de tecnologías**

**13.1.** El Infonavit en el **uso de redes sociales** por regla general, no recabará datos personales, sin embargo, habrá excepciones en las que solamente se recabarán aquellos que sean proporcionales a la finalidad del tratamiento y por los medios seguros que establezca el Instituto

**13.2.** El Infonavit en el **uso de redes sociales** informará y canalizará a las y los titulares a los canales y vías correctas y autorizadas para recibir sus datos personales y demás información especializada y personalizada.

**13.3.** En el caso de que alguna persona, de manera voluntaria, proporcione datos personales en alguna de las redes sociales utilizadas por el Instituto, se procederá a la eliminación inmediata para proteger los datos personales del o la titular.

**13.4.** En el uso del **correo electrónico institucional**, todo el personal del Instituto y miembros de los Órganos Colegiados deberán incorporar la leyenda de protección de datos personales.

**13.5.** En aquellas ocasiones en las que sea necesario conforme a la finalidad del tratamiento crear correos institucionales, la unidad administrativa u Órgano Colegiado que lleve a cabo el tratamiento, deberá reportarlo en el análisis normativo correspondiente, así como en el inventario de datos personales del proceso y/o procedimiento respectivo y deberá cumplir con los principios, deberes y demás obligaciones que en materia de datos personales le corresponda por dicho tratamiento.

#### **14. De la atención de los derechos de las y los titulares**

**14.1.** Todo el personal deberá colaborar, dentro de sus atribuciones, para estar en posibilidades de garantizar, a nombre del Infonavit, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a las y los titulares y, en su caso, el derecho de portabilidad cuando éste sea viable.

**14.2.** El Infonavit garantizará los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y, en su caso, el derecho de portabilidad de las y los titulares, respetando los plazos internos y la forma para su atención, dentro del marco de sus funciones y atribuciones.

**14.3. Derecho de acceso.** El Infonavit tiene la obligación de garantizar el derecho de la o el titular de solicitar el acceso a los datos personales que estén en posesión del Instituto, o bien, conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades del uso que el Infonavit da a sus datos personales, salvo que existan causas de improcedencia.

**14.4. Derecho de rectificación.** El Infonavit tiene la obligación de garantizar el derecho de rectificación de la o el titular, lo que implica requerir la corrección de sus datos personales por ser inexactos, incompletos o no estar actualizados, salvo que existan causas de improcedencia.

**14.5. Derecho de cancelación.** El Infonavit tiene la obligación de garantizar el derecho de la o el titular de solicitar la eliminación, supresión o borrado de los datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del Instituto de que se trate, siempre y cuando sea procedente.

**14.6. Derecho de oposición.** El Infonavit tiene la obligación de garantizar el derecho de la o el titular a oponerse o solicitar que se concluya el tratamiento de sus datos personales, a fin de evitar un daño o perjuicio a la o el titular, o bien, si los datos son objeto de un tratamiento automatizado, sin intervención humana, que produzca efectos jurídicos no deseados o afecten los intereses, derechos o libertades de la o el titular, salvo que existan causas de improcedencia.

**14.7. Derecho de portabilidad.** El Infonavit tiene la obligación de garantizar el derecho de portabilidad de la o el titular, cuando éste sea posible y se cumplan los requisitos técnicos.

**14.8.** La Unidad de Transparencia aplicará instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y, en su caso, portabilidad y establecerá procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de las y los titulares.

## 15. De la organización de los datos personales

15.1. Para la organización de los datos personales, el Instituto contará con un Registro de bases de datos con datos personales y un Inventario de datos personales.

## 16. Del Registro de bases de datos con datos personales

16.1. El Instituto contará con un Registro de bases de datos con datos personales (en lo sucesivo Registro). Para ello todas las unidades administrativas y Órganos Colegiados que traten datos personales, deberán registrar el nombre de las bases de datos con datos personales que fundamental y estratégicamente le sirven para cumplir con sus finalidades conforme a sus atribuciones.

16.2. El Registro contará con los siguientes elementos:

- a) Nombre de la(s) base(s) de dato(s) con datos personales.
- b) Gerencia y Subdirección/Coordinación responsable de administrarla.
- c) Ubicación.
- d) Descripción de la(s) finalidad(es) de la(s) base(s) de datos con datos personales.
- e) Nombre del proceso y procedimientos al que está(n) vinculada(s).
- f) Los riesgos que tiene identificados.
- g) Clasificación de datos personales: datos personales generales y/o datos personales sensibles.
- h) Nombre de(l) (los) puesto(s) específico(s) que tenga(n) a su cargo la operación y administración de la base de datos con datos personales, con el propósito de atender dudas sobre la misma.
- i) Designación de las personas: enlace y suplente que mantendrán actualizada la base de datos con datos personales.
- j) Unidades administrativas y Órganos Colegiados con las que se relaciona y el tipo de relación.
- k) Antecedentes de la base de datos con datos personales: origen de la base de datos con datos personales, fecha en que estuvo disponible, razones por las que se creó, unidad administrativa u Órgano Colegiado que la originó y las posteriores hasta la actual.
- l) Si está disponible en el portal institucional.
- m) Qué sujetos tienen acceso a la base de datos con datos personales: personal del Instituto, miembros de los Órganos Colegiados, y/o proveedores, y/ o terceros.
- n) Las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas que tiene implementadas.
- o) Fecha de las actualizaciones.

16.3. El Registro deberá estar actualizado, para ello las unidades administrativas y Órganos Colegiados que tengan a su cargo y sean dueñas de dichas bases de datos con datos personales, serán las responsables de mantenerlas actualizadas. Dicha actualización se realizará anualmente y considerando, que se modifique alguno de los elementos señalados para el contenido del Registro o, en su caso, por necesidades del negocio.

**16.4.** La actualización que realicen las unidades administrativas y Órganos Colegiados deberá ser notificada por escrito al Oficial de Seguridad de la Información, la Unidad de Transparencia y al Oficial de Protección de Datos Personales. Para ello, deberán informar la finalidad, motivación y justificación del registro, actualización, modificación o eliminación, en su caso.

**16.5.** Cada unidad administrativa y Órgano Colegiado designará al personal que sea el enlace y un suplente, los cuales deberán realizar el registro, actualización, modificación o eliminación, en su caso, en el Registro de bases de datos con datos personales.

**16.6.** En trabajos coordinados, la Unidad de Transparencia, el Oficial de Seguridad de la Información y el Oficial de Protección de Datos Personales, según sus atribuciones, atenderán las dudas de las unidades administrativas y Órganos Colegiados relativas a la captura, integración y llenado del Registro de bases de datos con datos personales.

**16.7.** El Registro estará bajo resguardo del Oficial de Seguridad de la Información, sin embargo, la Unidad de Transparencia y el Oficial de Protección de Datos Personales tendrán acceso cualitativo y cuantitativo a éste, a fin de obtener reportes o analizar algún registro en específico.

**16.8.** El Registro será de conocimiento y consulta del personal del Instituto y miembros de Órganos Colegiados, atendiendo al perfil, roles, atribuciones y responsabilidades.

## **17. Del inventario de datos personales**

**17.1.** El Infonavit contará con un Inventario de datos personales general que se conformará con los inventarios de datos personales de cada una de las unidades administrativas y Órganos Colegiados que traten datos personales y se actualizará anualmente.

**17.2.** Cada unidad administrativa y Órgano Colegiado que trate datos personales deberá contar con sus respectivos inventarios de datos personales, los cuales serán elaborados considerando los procesos institucionales que tengan asignados.

**17.3.** El Infonavit tendrá actualizado su catálogo de procesos institucionales y en caso de aquellos que traten datos personales, las unidades administrativas y Órganos Colegiados responsables del proceso notificarán por escrito a la Unidad de Transparencia, al Oficial Seguridad de la Información y al Oficial de Protección de Datos Personales las modificaciones o eliminaciones y su estatus.

**17.4.** Cada unidad administrativa y Órgano Colegiado designará al personal que sea el enlace y un suplente, los cuales deberán registrar y mantener actualizados los inventarios de datos personales, igualmente deberán procurar en todo momento que el contenido sea el correcto y completo, de modo que se cuente, por lo menos con la información prevista en el artículo 58 de los Lineamientos Generales, es decir: catálogo de medios físicos y electrónicos a través de los cuales se obtienen los datos personales, finalidades de cada tratamiento, catálogo de los tipos de datos personales que se traten, catálogo de los formatos de almacenamiento, ubicación física y/o electrónica de los datos



personales, lista de personal que tiene acceso a los sistemas de tratamiento, nombre de los proveedores, así como el instrumento jurídico que formaliza la prestación de los servicios y, en su caso, destinatarios o terceros receptores de transferencias y sus finalidades.

**17.5.** Las unidades administrativas y Órganos Colegiados, a través de sus enlaces o suplentes, deberán proporcionar a la Unidad de Transparencia, el Oficial de Seguridad de la Información y/o el Oficial de Protección de Datos Personales, de acuerdo a sus competencias, la información que éstos les soliciten, relacionada con los datos personales que tratan y participar en las reuniones de trabajo a las que se les convoque a fin de corregir, mejorar, pormenorizar o actualizar los inventarios de datos personales que tengan registrados.

**17.6.** En trabajos coordinados, la Unidad de Transparencia, el Oficial de Seguridad de la Información y el Oficial de Protección de Datos Personales, según sus atribuciones, atenderán las dudas de las unidades administrativas y Órganos Colegiados relativas a la captura, integración y llenado de los inventarios de datos personales.

**17.7.** El inventario de datos personales estará bajo resguardo del Oficial de Seguridad de la Información, sin embargo, la Unidad de Transparencia y el Oficial de Protección de Datos Personales tendrán acceso cualitativo y cuantitativo a éste a fin de obtener reportes o analizar algún registro en específico.

**17.8.** La no realización de las gestiones necesarias para contar con inventarios correctos, completos y actualizados, así como no atender los requerimientos hechos por el Oficial de Seguridad de la Información, la Unidad de Transparencia o el Oficial de Protección de Datos Personales, será considerada una conducta sancionable en materia de protección de datos personales de conformidad con lo establecido en el artículo 163, fracción III y IV de la Ley General de Datos.

## **18. De las comunicaciones de datos personales**

**18.1.** El Fonavit, durante el desarrollo de sus actividades y en apego a sus atribuciones y al marco legal que lo regula, podrá comunicar datos personales con proveedores o con otros responsables, por lo que deberá atender los requisitos previstos en la Ley General de Datos, la normativa derivada de ella, o en su caso normativa específica.

**18.2.** La presente Política será aplicable a cualquier remisión o transferencia de datos personales.

**18.3.** La Política no será aplicable a aquellos datos personales sometidos a procesos de anonimización.

**18.4.** Está prohibida la comunicación y procesamiento de datos personales que no hayan sido enviados por medio de los procesos, procedimientos y/o mecanismos de control definidos para la comunicación de información o que no esté en apego a los principios y deberes de protección de datos personales.

**18.5. Remisión.** El Infonavit podrá hacer la remisión de datos personales a sus proveedores, para ello deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley General de Datos y sus Lineamientos Generales, así como lo previsto en el Manual General de Políticas de Seguridad de la Información.

**18.6.** Para llevar a cabo las remisiones de datos personales, la unidad administrativa u Órgano Colegiado que pretenda llevarla a cabo deberá ponerse en contacto con el Oficial de Seguridad de la Información y el Oficial de Protección de Datos Personales, quienes en trabajo conjunto decidirán las mejores condiciones para llevarlas a cabo en apego al marco normativo.

**18.7.** Habrá un registro de los proveedores que traten datos personales y de las particularidades de dichas remisiones. La información de este registro se deberá mantener por lo menos cinco años y estará a cargo de la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos y, en su caso, se solicitará el apoyo de las áreas usuarias. La Unidad de Transparencia, el Oficial de Seguridad de la Información y el Oficial de Protección de Datos Personales podrán, conjunta o separadamente, solicitar información a las unidades administrativas y Órganos Colegiados, para obtener información específica sobre las actividades de proveedores, respecto al tratamiento de los datos personales.

**18.8. Transferencia.** El Infonavit podrá hacer transferencias de datos personales a terceros, para ello deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley General de Datos y sus Lineamientos Generales, conforme a los acuerdos previstos para ello, así como lo previsto en el Manual General de Políticas de Seguridad de la Información.

**18.9.** Toda transferencia de datos personales sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Datos.

**18.10.** Para llevar a cabo las transferencias de datos personales, la unidad administrativa u Órgano Colegiado que pretenda llevarla a cabo deberá ponerse en contacto con el Oficial de Seguridad de la Información y el Oficial de Protección de Datos Personales, quienes en trabajo conjunto decidirán las mejores condiciones para llevarlas a cabo en apego al marco normativo.

## 19. Nuevos desarrollos

**19.1.** En la creación, diseño, definición, desarrollo e implementación de nuevos productos, servicios, sistemas, plataformas, aplicaciones o cualquier otra tecnología, las unidades administrativas y Órganos Colegiados deberán establecer desde el diseño y por defecto los controles que les permitan cumplir con la presente Política.

- **Desde el diseño,** se deben considerar y aplicar las medidas técnicas necesarias del tratamiento, de forma que se garanticen los principios y deberes de protección de datos personales desde el primer momento.

- **Por defecto**, se deberá garantizar que los datos personales se tratan con la mayor protección de forma que no sean accesibles a un número indefinido de personas (por ejemplo, solo los datos personales necesarios, accesibilidad limitada).

**19.2.** Existirá coordinación entre las unidades administrativas y Órganos Colegiados solicitantes de una aplicación, sistema, vínculo, nodo, servicio o cualquier otra herramienta o tecnología que sea necesaria para el desarrollo de sus atribuciones y actividades, con las áreas que correspondan de tecnologías de la información, desde la planificación del requerimiento y necesidad operativa a satisfacer, su arquitectura, así como su planificación inicial del software, las fases de codificación, retroalimentación, seguridad, compilación, pruebas, publicación, operaciones, puesta en marcha y supervisión continua, a fin de obtener productos, procesos, servicios y/o herramientas más eficientes en un ambiente colaborativo de innovación, seguridad, protección de datos personales y mejora continua. En este contexto también se sumarán los comentarios que correspondan conforme a sus competencias, del Oficial de Seguridad de la Información y el Oficial de Protección de Datos Personales.

**19.3.** En la creación de un nuevo proceso institucional o producto, que haga tratamiento de datos personales, como requisito previo a su implementación deberá contar con su inventario de datos personales y su análisis normativo en datos personales. Las áreas involucradas en la creación, implantación y ejecución del nuevo proceso deberán coordinarse para contar con la información del inventario de datos personales correspondiente.

**19.4.** El Infonavit, al pretender poner en operación o modificar sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con la Ley General de Datos, impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá realizar una Evaluación de impacto en la protección de datos personales y presentarla ante el INAI para su dictaminación.

**19.5.** Para la elaboración de la Evaluación de impacto en la protección de datos personales, se coordinarán las áreas involucradas en el proyecto, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología de que se trate, con el Oficial de Seguridad de la Información y el Oficial de Protección de Datos Personales con la finalidad de conjuntar la evaluación y presentarla en tiempo y forma.

## **20. De la colaboración**

**20.1.** El personal del Infonavit, así como sus proveedores, cooperarán y facilitarán la información que sea necesaria, conforme a sus atribuciones y funciones, para atender las investigaciones previas y procedimientos de verificación en materia de datos personales en las que se vean involucrados, a la Unidad de Transparencia, el Oficial de Seguridad de la Información y el Oficial de Protección de Datos Personales, según corresponda.

**20.2.** Las unidades administrativas y Órganos Colegiados facilitarán las posibles visitas, a las oficinas del Infonavit que se encuentren vinculadas con una investigación previa o denuncia en materia de

datos personales, realizadas por personal de la Unidad de Transparencia, el Oficial de Seguridad de la Información y el Oficial de Protección de Datos Personales, o en su caso, del INAI.

**20.3.** El personal del Infonavit, así como sus proveedores, cooperarán y facilitarán la información que sea necesaria, conforme a sus atribuciones y funciones, para la elaboración del análisis de riesgos, a cargo de la Coordinación General de Riesgos, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Datos.

## **21. De la supresión de datos personales**

**21.1.** En el Infonavit, se hará la eliminación de los datos personales, cuando hayan dejado de ser necesarios para la finalidad para la cual se obtuvieron, considerando el ciclo de vida del dato personal. El momento indicado para eliminar los datos personales dependerá del plazo de conservación de los mismos, el cual se fija a partir de las disposiciones legales aplicables a la materia, los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información y el periodo de bloqueo.

**21.2.** El Infonavit buscará en todo momento que la eliminación o supresión sea segura, de forma que se evite un uso indebido de los mismos y se llevará el registro de dicha eliminación de manera cuantitativa y cualitativa por cada unidad administrativa u Órgano Colegiado competente y conforme a las disposiciones específicas en materia de datos personales, gestión de archivos y el Manual General de Políticas de Seguridad de la Información con la obligación de guardar la evidencia.

## **22. De la conservación de datos personales**

**22.1.** El Infonavit reconoce que la gestión documental y la actividad archivística se encuentran estrechamente relacionadas con el derecho a la protección de los datos personales, por ello los archivos forman parte fundamental en el ciclo del tratamiento que se les da a los datos personales, al dar cuenta de la información relativa a su obtención, conservación, utilización, difusión, almacenamiento, acceso, manejo, comunicación o disposición, ya sean físicos o digitales.

**22.2.** Al interior del Infonavit, las unidades administrativas y Órganos Colegiados contarán con archivos que además de dar certeza del ejercicio de las atribuciones del Instituto, permitan acreditar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y, en su caso, portabilidad, de las y los titulares.

## **23. De la capacitación**

**23.1.** En el Infonavit se fomenta el respeto al derecho a la protección de datos personales, por ello, su personal deberá participar en actividades y campañas de capacitación en la materia.

**23.2.** Al interior se realizarán campañas de difusión, capacitación y concientización en materia de protección de datos personales para que su entendimiento sea global o especializado, en su caso, y esté actualizado.

**23.3.** El Infonavit programará la capacitación de su personal en materia de protección de datos personales, considerando las necesidades del Instituto, así como los roles, responsabilidades asignadas y el perfil de puesto de las y los trabajadores.

**23.4.** El Infonavit incorporará en los cursos de identidad, el curso básico sobre el derecho a la protección de datos personales, con el propósito de que el personal de nuevo ingreso lo curse de manera obligatoria, a efecto de ir conformando una cultura organizacional consciente de la protección de los datos personales desde el momento en que ingresan al Instituto.

## **24. Sobre incumplimientos y responsabilidades**

**24.1.** El incumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la presente Política será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Datos y conforme los procedimientos previstos por la Contraloría General del Instituto y demás normativa interna, sin perjuicio de las sanciones del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que pudieran derivarse de los mismos hechos.

**24.2.** Las conductas sancionables en materia de protección de datos personales son:

- a) Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- b) Incumplir los plazos de atención previstos en la Ley General de Datos para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate.
- c) Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- d) Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la Ley General de Datos.
- e) No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 27 de la Ley General de Datos, según sea el caso y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- f) Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales.
- g) Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la Ley General de Datos.
- h) No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de Datos.
- i) Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de Datos.
- j) Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la Ley General de Datos.
- k) Obstruir los actos de verificación de la autoridad.

- l) Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Datos.
- m) No acatar las resoluciones emitidas por el INAI.

**24.3.** El personal del Instituto es corresponsable en dar cumplimiento a la presente Política conforme al campo de responsabilidad que le corresponde al interior de sus unidades administrativas, así como los miembros de los Órganos Colegiados, y deberán abstenerse de realizar incumplimientos o infracciones a la misma.

**24.4.** En caso de incumplimiento de la presente Política, el personal del Infonavit deberá informar a su superior jerárquico y notificar a la Contraloría General, al Oficial de Seguridad de la Información y al Oficial de Protección de Datos Personales, sobre cualquier incumplimiento de la presente Política a efecto de que cada uno de ellos, actúen en consecuencia conforme a sus atribuciones.

## 25. De las consideraciones finales

**25.1. Interpretación e implementación.** La interpretación de la presente Política estará a cargo, en un primer momento, de la Unidad de Transparencia, a través del OPDP, con el apoyo, en su caso, del OSI, del Grupo de Gobierno de Datos o del Grupo de Seguridad de la Información. Cuando exista un caso de interpretación, la Unidad de Transparencia, someterá al Comité de Transparencia, para su aprobación como máxima autoridad en materia de datos personales.

La implementación de la presente Política estará a cargo de todas las unidades administrativas y Órganos Colegiados, en coordinación con la Unidad de Transparencia, el Oficial de Seguridad de la Información y el Oficial de Protección de Datos Personales, según sus atribuciones. De ser el caso, se contará con el apoyo del Grupo de Gobierno de Datos o el Grupo de Seguridad de la Información.

**25.2. Supervisión y actualización de la Política.** El Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y/o el Oficial de Protección de Datos Personales, deberán supervisar y/o actualizar la presente Política, al menos cada dos años, o bien, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- Modificación al alcance de la presente Política.
- Modificación a la legislación aplicable al Infonavit, o a su normativa o políticas institucionales.
- Modificación a los servicios y productos ofrecidos por el Infonavit.
- Actualización o cambio en las tecnologías utilizadas por el Infonavit.
- Identificación de riesgos en los procesos de remisión y transferencias de datos personales.
- Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.
- Implementación de acciones derivadas de una revisión o auditoría de cumplimiento a la presente Política.
- Actualización o adopción de nuevos estándares nacionales o internacionales aplicables al Infonavit o en materia de protección de datos personales.
- Retroalimentación de las unidades administrativas y Órganos Colegiados que ameriten cambios a la presente Política.

El Grupo de Gobierno de Datos, el Oficial de Seguridad de la Información, el Grupo de Seguridad de la Información, o cualquier unidad administrativa u Órgano Colegiado, podrá hacer llegar a la Unidad de Transparencia comentarios o propuestas de mejora o actualizaciones a la presente Política, a fin de la mejora continua.

**25.3. Formalización.** La Secretaría General y Jurídica, a través de la Unidad de Transparencia, deberá realizar las gestiones necesarias para aprobar la Política y, en su caso, las actualizaciones que se realicen.

**25.4.** La presente Política, deberá contar con la opinión favorable del Comité de Transparencia, como autoridad máxima en materia de datos personales, a fin de someterla a aprobación final a la Asamblea General, como autoridad máxima del Infonavit, de conformidad con los artículos 47 de los Lineamientos Generales y la regla 25, fracción III, inciso c), fracción IV, de las Reglas de Operación de los Órganos Colegiados del Infonavit.

**25.5. Entrada en vigor.** La presente Política entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

Cualquier duda sobre la presente Política, favor de contactar a la Unidad de Transparencia y/o al Oficial de Protección de Datos Personales, en la oficina 104, piso 1, de las oficinas de Barranca del Muerto, número 280, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01020.

## Anexo único

### Fundamentación jurídica de la Política de tratamiento y gestión de datos personales

La Política de tratamiento y gestión de datos personales tiene su fundamento jurídico en los siguientes cuerpos normativos:

#### I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

La Constitución Política de México señala en sus artículos 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo lo siguiente:

**"Artículo 6**

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

[...]

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

[...]"

**"Artículo 16:**

[...]

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE JUNIO DE 2009)

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.**

[...]"

[Énfasis añadido]

#### II. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece en sus artículos 30, fracción II, 33, fracción I, 83, 84, fracciones I y V y 85, fracciones III y V, lo siguiente

**"Artículo 30.** Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

[...]

II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;

[...]"

[Énfasis añadido]

**"Artículo 33.** Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;



[...]"

[Énfasis añadido]

“**Artículo 83.** Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

**El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.”**

[Énfasis añadido]

“**Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, **el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:**

I. Coordinar, supervisar y **realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable**, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

[...]

V. **Supervisar**, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, **el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;**

[...]"

[Énfasis añadido]

“**Artículo 85.** Cada responsable contará con una **Unidad de Transparencia**, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, **que tendrá las siguientes funciones:**

[...]

III. **Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;**

[...]

V. **Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.**

[...]"

[Énfasis añadido]

### III. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Por su parte la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores señala en sus artículos 25 Bis 1, fracción III y último párrafo, la siguiente:

“Artículo 25 Bis 1.- Son **funciones del Comité de Transparencia**, además de las establecidas en la Ley General y la Ley Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las siguientes:  
Párrafo reformado DOF 24-01-2017

[...]

III.- **Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Instituto** y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición;

[...]

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE JUNIO DE 2005)

Las anteriores funciones se reglamentarán en la normatividad que en esta materia expida la Asamblea General.”

[Énfasis añadido]

#### IV. Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

Ahora bien, los artículos 47 y 122, fracciones II y III de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público establece lo siguiente:

##### “Políticas y programas de protección de datos personales

**Artículo 47.** Con relación al artículo 30, fracciones I y II de la Ley General, el responsable deberá elaborar e implementar políticas y programas de protección de datos personales que tengan por objeto establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de todos sus procesos que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, impliquen un tratamiento de datos personales a efecto de proteger éstos de manera sistemática y continúa.

Las políticas y programas de protección de datos personales a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo deberán ser aprobados, coordinados y supervisados por su Comité de Transparencia.

El responsable deberá prever y autorizar recursos, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, para la implementación y cumplimiento de éstos.”

[Énfasis añadido]

##### “Funciones del oficial de protección de datos personales

**Artículo 122.** El oficial de protección de datos personales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Comité de Transparencia respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales;
- II. Proponer al Comité de Transparencia políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la Ley General y los presentes Lineamientos generales;
- III. Implementar políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, previa autorización del Comité de Transparencia;
- IV. Asesorar permanentemente a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales, y
- V. Las demás que determine el responsable y la normatividad que resulte aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 85 párrafo segundo de la Ley General.”

#### V. Reglas de Operación de los Órganos Colegiados del Infonavit

Finalmente, las Reglas de Operación de los Órganos Colegiados del Infonavit establecen en su regla 25, fracción III, inciso c, fracción IV, lo que a continuación se indica:

“25° La Asamblea General deberá reunirse por lo menos dos veces al año; la primera sesión ordinaria se celebrará dentro de los cuatro primeros meses del año y la segunda dentro de los tres últimos. Cada sesión ordinaria se desarrollará conforme a lo siguiente:

[...]

III. Independientemente de la sesión de que se trate, **la Asamblea General podrá ocuparse además de los siguientes asuntos:**

[...]

**c) Aprobar e instruir la publicación de:**

I. Reglas de Operación de los Órganos del Instituto;

II. Estatuto Orgánico;

III. Código de Ética;

**IV. Normatividad en materia de** transparencia y acceso a la información, **protección de datos personales**, archivos,

y

[...]"

[Énfasis añadido]

H. Asamblea General